CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que obra en el expediente sustitución de poder presentada por el apoderado de la parte demandante. De igual manera en el presente asunto se había señalado fecha para la audiencia el 17 de enero de 2021, la cual no pudo llevarse a cabo por cuanto no se pudo establecer contacto con los apoderados judiciales a fin de garantizar su conectividad. Sírvase proveer.

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Oscar Londoño Torres
Demandado:	Constructora Diez Cardona S.A.S, Furel S.A., Construcciones Lezo S.A.S (conforman la Unión Temporal Puentes Armenia). 2. Municipio de Armenia y otros.
Radicación:	63-001-41-05-001- 2018-00345-00

Armenia, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós. (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, téngase a **Ana María Gómez Alzate** identificada con cedula de ciudadanía 1.097.039.268, portadora de la tarjeta profesional No 293.055 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de **Oscar Londoño Torres,** parte demandante dentro del proceso de la referencia, en los términos de la sustitución concedida.

De otra parte, en atención a la vinculación de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S sociedad por acciones simplificada de economía mixta del orden nacional se hace procedente la

intervención de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado** de conformidad a lo establecido en el artículo 612 del Código General del Proceso. Por el despacho procédase de conformidad.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZA

CAM

Firmado Por:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL **10 DE FEBRERO DE 2022**

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
SECRETARIA

Marilu Pelaez Londono

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

Armenia - Quindío

Laura Esther Murcia Jaramillo

Secretario Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04168f7c4c0aca4c6d0718a4122e7664cb1bb9e4587953b363b87e5b1d33e636**

Documento generado en 09/02/2022 10:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica